



II LEGISLATURA

# HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Local Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 4, fracción XXI; artículo 12, fracción II; artículo 13, fracción LXIV, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

## ***I.-TITULO DE LA PROPUESTA***

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA FRACCION V,  
AL ARTICULO 236, DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
FRACCION V, AL ARTICULO 236, DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO  
FEDERAL





II LEGISLATURA

# HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## II.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

- 1.- Derivado de la Pandemia ocasionada por el virus de Covid 19, la delincuencia organizada ha encontrado diversas modalidades en las cuales han llevado a cabo la ejecución de delitos.
- 2.- En la Ciudad de México el delito denominado cobro de piso a establecimientos mercantiles ha ido en aumento, por lo que es necesario integrarlo a la legislación vigente con la finalidad de inhibirlo y que sea castigado conforme a derecho.
- 3.- El 21 de mayo de 2022, se publicó en la Revista PROCESO, el siguiente reportaje: .<sup>1</sup>

### “Cobro de piso”, la nueva pandemia en la CDMX”

*Con el fin de los confinamientos por la pandemia, los delincuentes vuelven a atemorizar a la población con, entre otras cosas, el cobro de piso para locales comerciales en Polanco, la Zona Rosa, el Centro Histórico, y a transportistas de la periferia.*

*CIUDAD DE MÉXICO (Proceso).– Sobrevivir al confinamiento y al cierre de actividades comerciales durante dos años, a causa de la pandemia, fue el menor de los males para Rodrigo –nombre con el que pidió ser identificado para exponer su caso–; con sus pocos ahorros pagó la renta*

<sup>1</sup> Información Consultada el 19 de septiembre de 2022, publicada en:

<https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/5/21/cobro-de-piso-la-nueva-pandemia-en-la-cdmx-286306.html>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
FRACCION V, AL ARTÍCULO 236, DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO  
FEDERAL





II LEGISLATURA

# HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*de su establecimiento, cuentas pendientes y hasta el sueldo de los empleados de confianza del bar que tiene en las inmediaciones de Polanco.*

4.- En el mismo sentido el 9 de junio de 2022, se publicó la siguiente información:

## **Cobro por derecho de piso aumentó 2.3% en CDMX durante primeros tres meses del 2022**

*Los comercios que más sufren de este delito se encuentran en Venustiano Carranza, con el 17.9%; seguida de Iztacalco, con 13.6%, y Gustavo A Madero, con 12.1%.*

*El 11.9 % de los empresarios entrevistados refirió haber sido víctima del delito de extorsión.*

*Los comercios que más sufren de este delito se encuentran en Venustiano Carranza, con el 17.9%; seguida de Iztacalco, con 13.6%, y Gustavo A Madero, con 12.1%.*

*El 65.2% de las extorsiones se realizó en efectivo, el 17.4% fue efectuado en activos y el 12.2% en ambas modalidades.*

*El 23% de las víctimas del delito de cobro de piso aseguró haber otorgado montos mayores a los 10 mil pesos; el 17.4% dio pagos de 5 a 10 mil pesos; el 39.1% de los empresarios pagó entre mil a 5 mil pesos, y el 15.7% reportó haber entregado montos menores a los mil pesos.*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
FRACCION V, AL ARTÍCULO 236, DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO  
FEDERAL





# HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

5.- Tomando en consideración que los establecimientos mercantiles como lo define la Ley es un local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

6.- Por lo que es necesario legislar para otorgar garantías y certeza jurídica para que este sector económico que brinda empleos y un cuentan con un modo honesto de vivir no quede al desamparo y denuncien este ilícito y a su vez quienes ejecuten bajo la modalidad de cobro de piso el delito de extorsión tengan castigos ejemplares.

7.- Estos hechos ahuyentan la inversión y afectan la economía de las y los habitantes de la Ciudad de México, ya que quien emprende un negocio es sujeto a ser extorsionado en la modalidad de "cobro de piso".

### III. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

1.- Lo constituyen el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXI, artículo 12, fracción II y artículo 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracción I y II, artículo 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
FRACCION V, AL ARTÍCULO 236, DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO  
FEDERAL





II LEGISLATURA

# HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

A efectos de brindar claridad sobre el texto normativo propuesto se integra cuadro comparativo para su análisis:

### CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p>	<p>Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p>
<p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p>	<p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p>
<p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se</p>	<p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA FRACCION V, AL ARTÍCULO 236, DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL





# HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p>	<p>impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p>
I. al IV...	I al IV...
	<p><b>V. Se reciban amenazas en establecimientos mercantiles que impidan el adecuado funcionamiento y operación de sus actividades con normalidad.</b></p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA FRACCION V, AL ARTÍCULO 236, DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL





II LEGISLATURA

# HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo cual someto a consideración del pleno de este Congreso de la Ciudad de México la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

## DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** Se adiciona fracción V, al Artículo 236, al Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### Artículo 236

Artículo 236. Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.

Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
FRACCION V, AL ARTÍCULO 236, DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO  
FEDERAL





# HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I al IV...

V. Se reciban amenazas en establecimientos mercantiles que impidan el adecuado funcionamiento y operación de sus actividades con normalidad.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

**MTRO. HECTOR BARRERA MARMOLEJO**  
Diputado Congreso de la Ciudad de México



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
FRACCION V, AL ARTÍCULO 236, DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO  
FEDERAL

